

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 45

*Referencia:*

*Año:* 1976

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-08-1976

*Título:* POR LA CUAL SE MODIFICA EL LITERAL "L" DEL ARTICULO 17 DEL DECRETO DE GABINETE 235 DE 30 DE JULIO DE 1969. (ORGANICA DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICO Y ELECTRIFICACION)

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18158

*Publicada el:* 24-08-1976

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Energía eléctrica, Servicios públicos

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.372

*Rollo:* 25

*Posición:* 516

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 24 DE AGOSTO DE 1976

No. 18.158

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 45 de 5 de agosto de 1976, por la cual se modifica el literal "P" del Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969.

Ley No. 46 de 5 de agosto de 1976, por la cual se concede una autorización especial al Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 32 de 5 de agosto de 1976, por la cual se modifica parcialmente el Artículo 5o de la Resolución No. 17 de 6 de agosto de 1975, sobre garantía de la Nación en financiamiento de la Empresa Estatal de Cemento Bayano".

#### REGULACION DE PRECIOS

Resolución No. 152 de 20 de agosto de 1976, por la cual se modifica una Resolución.

#### AVISOS Y EDICTOS

## Consejo Nacional de Legislación

### MODIFICASE UN LITERAL DEL DECRETO DE GABINETE

LEY NUMERO 45  
(De 5 de agosto de 1976)

Por la cual se modifica el literal "P" del artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El literal "P" del artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, quedará así:

ARTICULO 17: .....

1) Recomendar las tarifas para los servicios de suministro de energía eléctrica, las cuales serán aprobadas por el Organismo Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITTY  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

NIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AMUNADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL BALBINO MORENO

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección: General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: D/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suscito: B/0.15. Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

(IRNE), a contratar en forma directa con aquellas firmas o empresas que presenten la mejor oferta, el suministro, montaje y financiamiento de la línea de transmisión de DIVISA a DAVID; de las subestaciones de DIVISA y DAVID; de la ampliación de los patios de las subestaciones de PANAMA y LA CHORRERA, y de la línea de transmisión de DIVISA a AGUADULCE.

ARTICULO 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.

Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY

Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos.

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

Comisionado de Legislación,

RUBEN DARIO HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores el,

CARLOS OZORES T.

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHIZ

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

**CONCEDESE UNA AUTORIZACION AL  
INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS  
Y ELECTRIFICACION**

LEY NUMERO 46  
(De 5 de agosto de 1976)

Por la cual se concede un a autorización especial al  
INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y  
ELECTRIFICACION (IRNE)

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorízase al INSTITUTO  
RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

**Ley 45**

(De 5 de agosto de 1976)

Por la cual se modifica el literal "1" del artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

**Artículo Primero.** El literal "1" del artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, quedará así:

Artículo 17. -----

- 1) Recomendar las tarifas para los servicios de suministro de energía eléctrica, la cuales serán aprobadas por el Órgano Ejecutivo, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

**Artículo Segundo.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMTRIO B. LAKAS

Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.

Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY

Presidente de la Asamblea Nacional Representantes de Corregimientos.